

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS,
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES,
OFICINA DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONCESIONES.

Número 272.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS

CONCESION: que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión al señor Jorge I. Rivera, para el establecimiento y explotación de una estación radiodifusora comercial, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y que en lo sucesivo se denominará "La Secretaría", autoriza al señor Jorge I. Rivera, que será llamado "El Concesionario", para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial.

SEGUNDA.- El equipo transmisor estará ubicado en la Calle Rio Lerma, lote número siete, Colonia Estobedo-Cacho, de Tijuana, B. C., usará las letras nominales distintivas "X B A C" (Rquis, e, e, ce) y tendrá las siguientes características: potencia 5000 W. cinco mil watts, ajustado a la frecuencia de 690 Kc/s. seiscientos noventa kilociclos, la desviación máxima de frecuencia admisible será de veinte ciclos por segundo.

105

TERCERA.- El concesionario se obliga a comprobar ante la Secretaría, antes de la fecha de iniciación de los trabajos para instalar la radiodifusora objeto de esta concesión, que él es el propietario del equipo y demás accesorios que integrarán dicha radiodifusora.

CUARTA.- El concesionario se obliga a comenzar la-



[Handwritten signature]

SEPTIEMBRE 1944

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

instalación de la estación radiodifusora anterior de esta concesión, en el plazo de treinta días y a terminarla en el plazo de sesenta, contados ambos desde esta fecha.

QUINTA.- El concesionario antes de iniciar las actividades regulares de la estación se obliga a constituir los depósitos de garantía de obligaciones de contrato y sueldos de Interventor que fija esta concesión, y a tener aprobadas las tarifas para el cobro de sus servicios de anuncios y propaganda así como la documentación contable de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

SEXTA.- El concesionario no podrá iniciar las actividades regulares de la estación, sin la autorización de la Secretaría, previa la visita de inspección inicial satisfactoria.

SEPTIMA.- El concesionario se obliga a transmitir gratuitamente, y de preferencia:

I.- Los mensajes e avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves que solicitan auxilio.

II.- Los mensajes de cualquiera autoridad que se relacionen con la seguridad e defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o cualquiera calificación de carácter general.

III.- Las informaciones sobre el estado del tiempo y pronósticos meteorológicos.

IV.- Los boletines de propaganda higiénica que le proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública. Estas transmisiones se harán diariamente durante diez minutos y la hora de difusión será fijada por la Se-



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

erataria oyendo previamente al concesionario.

V.- las boletines, circulares, noticias, temas, etc. de las diversas Dependencias del Gobierno Federal, que sean de interes publico, los cuales seran proporcionados a la estacion por conducto de la Secretaria de Comunicaciones e por la de Gobernacion.

XXVIA.- En caso de guerra internacional o alteracion del orden publico, la Secretaria podra declarar clausurar la estacion y aprovechar sus servicios en favor del Gobierno, indemnizando al concesionario en la forma que determine la ley.

XXVII.- El concesionario se obliga a dar toda clase de facilidades a los inspectores de la Secretaria y a los de Hacienda en su caso, para que practiquen visitas de inspeccion tecnica, contables o administrativas a la estacion en cualquier tiempo, y verifiquen los datos e informes que les sean proporcionados por el concesionario.

XXVIII.- El concesionario se obliga a atender todas las indicaciones de caracter tecnico y administrativo, que le haga la Secretaria, para corregir y mejorar el servicio de radiodifusion que presta mediante la estacion de su propiedad.

XXIXA PRIMERA.- El concesionario se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determine esta Secretaria y la de Hacienda, pudiendo estas en todo caso modificarla o adiccionarla, oyendo al concesionario.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

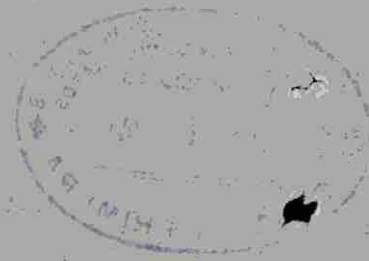


SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y CARRILES PUBLICOS

DECIMA SEGUNDA.- El concesionario, en el caso de ceg-
nlar de nacionalidad, además de perder su garantía consti-
tuida conforme a lo dispuesto por la Ley de Vías Generales
de Comunicación, perderá en beneficio de la Nación, la es-
tación radiodifusora con todos sus bienes muebles e inmue-
bles, sus servicios auxiliares y demás dependencias y acco-
sorios destinados a su explotación.

DECIMA TERCERA.- El equipo de la estación, servicios
auxiliares y demás accesorios objeto de esta concesión, --
son propiedad del concesionario durante el término de dura-
ción de la presente concesión, sujetos a reversión en las
términos que fija la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA CUARTA.- En ningún caso podrá el concesiona-
rio traspasar, hipotecar, enajenar en alguna forma la con-
cesión, los derechos en ella establecidos, los bienes em-
pleados en la explotación de su estación, sus dependencias,
accesorios a algún Gobierno o Estado extranjero, siendo --
nula toda enajenación, cesión, traspaso, hipoteca o gravá-
men que se hiciera contra esta prevención. Tampoco podrá
admitir en ningún caso como socios a un Gobierno o Estado
extranjero. Cualquiera operación que se hiciera en este --
sentido será nula de pleno derecho y el concesionario per-
derá su garantía constituida conforme a lo prescrito por --
la Ley de Vías Generales de Comunicación, perdiendo además
en beneficio de la Nación, la estación radiodifusora con --
todos sus bienes muebles e inmuebles, sus servicios auxi-
liares, y demás dependencias y accesorios destinados a la





SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS

explotación de la misma.

DECIMA QUINTA.- El concesionario no podrá enajenar - la concesión o algunos de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de radiodifusión objeto - de esta concesión, sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y llenados los requisitos que fija - la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- El concesionario se obliga a no transmitir por la estación radiodifusora materia de esta concesión, asunto alguno de persona a persona que por su naturaleza, a juicio de la Secretaría, implique competencia a la Red Nacional o que perjudique los intereses culturales o económicos de la Nación, que causen escándalo o que ataquen en cualquier forma al Gobierno constituido, a la vida privada o que tengan por objeto la comisión de algún delito o que obstruyan la acción de la justicia.

DECIMA SEPTIMA.- La presente concesión, caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por no censurar o no concluir la instalación de la estación en los plazos fijados en la presente concesión.

II.- Por no iniciar las transmisiones dentro del plazo fijado en esta concesión.

III.- Por iniciar las transmisiones sin la previa inspección de la Secretaría, a las instalaciones.

IV.- Por cambiar de ubicación el equipo transmisor - sin la previa autorización de la Secretaría.

JEFE DEPTO. JURIDICO

LIC. JESUS HERNANDEZ LLERGO
H-a-1542.

V.- Por no cumplimentar las órdenes de la Secretaría cuando se disponga un cambio de frecuencia o por cambiar la o las frecuencias asignadas sin la previa autorización de la propia Secretaría.

VI.- Por suspender los servicios de la estación sin autorización de la Secretaría, por un plazo mayor de treinta días.

VII.- Por operar la estación con una potencia distinta a la autorizada, sin causa justificada.

VIII.- Por traspasar, hipotecar o enajenar en alguna forma la concesión, los derechos en ella establecidos, los bienes empleados en la explotación de la estación, sus dependencias, accesorios, a algún Gobierno o Estado extranjeros, o bien por admitirlos como socios en la empresa.

IX.- Porque se enajene la concesión o alguno de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de la radiodifusora, sin la previa aprobación de la Secretaría.

X.- Por proporcionar al enemigo, en caso de guerra con países extranjeros, cualquiera de los elementos de que disponga el concesionario con motivo de la concesión.

XI.- Porque el concesionario cambie su nacionalidad mexicana o solicite la protección de algún Estado o Gobierno extranjeros.

XII.- Porque no se constituyen los depósitos o se otorgan las fianzas necesarias para garantizar el cumpli-



5281 M

5811
88

86..



nimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión y los sueldos del Interventor, e en caso de que no se reconstituya el último, en los plazos que señale la Secretaría.

XIII.- Porque se defraude de cualquier modo al Erario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.



DECIMA OCTAVA.- La caducidad será declarada administrativamente, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA NOVENA.- El concesionario se obliga a informar previamente el domicilio en el que radique su administración principal y los cambios de éste.

VEGINTIMA.- El concesionario pagará al Erario Federal en la forma y términos previstos por el Reglamento respectivo, el 2% (dos por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotación de la estación radiodifusora de su propiedad, según lo previene la Ley de 31 de mayo de 1933, reformada por la de Ingresos al Erario Federal para el año de 1937 de fecha 31 de diciembre de 1936.

[Handwritten signature]

VEGINTIMA PRIMERA.- La Secretaría, para ejercer el debido control y vigilancia en el funcionamiento y explotación de la estación, nombrará oportunamente un Interventor cuyos sueldos serán pagados por el concesionario, de acuerdo con la tarifa que fija el Reglamento de la materia, y en la forma que señala el propio Reglamento.

DEPTO. JURIDICO

[Handwritten signature]
LIC. JESUS HERNANDEZ LLERGO
H. e 154

VEGINTIMA SEGUNDA.- En el caso de que la Secretaría -



no Interventor en la radiodifusora, el concesionario a cubrir la cuota de inspección de acuerdo con lo prescrito por la Ley de Vías Generales de Comunicación y forma que fije la propia Secretaría.

VIGESIMA TERCERA.- Para garantizar el pago de los sueldos del Interventor, el concesionario constituirá un depósito en efectivo en la oficina que designe la Secretaría y por la cantidad que fije la misma, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento respectivo.

VIGESIMA CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que contrae por la celebración de esta concesión, el concesionario constituirá un depósito en efectivo en el Banco de México, S. A., por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos).

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato, el beneficiario se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Fiscal de la Federación o de las disposiciones que le substituyan.

VIGESIMA SEXTA.- El concesionario y la Secretaría convienen en que la duración de la presente concesión, será de cincuenta años, a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

VIGESIMA SEPTIMA.- El concesionario está de acuerdo en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones se sujeta-



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

la presente concesión no constituya derechos adquiridos para él y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará subordinado en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

VIGESIMA OCTAVA.- De acuerdo con la fracción II, inciso III de la Tarifa de la Ley General del Timbre, la presente concesión cause un impuesto de \$5.00 (cinco pesos) -- por hoja, que deberá adherirse íntegro en el original y en el duplicado por prevenirlo así el Artículo 116 de dicha -- Ley, más el 10% (diez por ciento) adicional en estampillas de la Renta Pública, los timbres serán expensados por el -- concesionario.

México, D. F., 1/c. de marzo de 1944.

P. O. DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. EL SUBSECRETARIO.



[Signature]
LIC. PEDRO MARTINEZ TORREAL

EL CONCESIONARIO.

[Signature]
JORGE I. RIVERA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

[Signature]
LIC. JESUS BERRANDEZ LLERGO.

AM. 1f.